

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 13 de Abril de 1927, que reguló el abono de los atrasos por horas extraordinarias a los Agentes y obreros ferroviarios, creó la Casa de Socorro y Pensiones regida por una Junta administrativa encargada de formular en el plazo de dos meses, a partir de su constitución, el Reglamento de las pensiones y socorros que habían de fijarse para los distintos conceptos de enfermedad, jubilación, viudez, orfandad y préstamo, y que sería similar al de la Asociación general de Empleados y Obreros ferroviarios. Constituida dicha Junta y atenta a realizar la misión que le fué encomendada, ha hecho un estudio detenido presentando una moción en la que justifica la necesidad y conveniencia de convertir la citada Caja de Socorros y Pensiones en otra que se denomine de Imposiciones, separándose al efecto de la letra del citado Real decreto, pero conservando en su integridad el espíritu que presidió en su redacción y atender primordialmente a las necesidades de carácter social y de previsión a que induce el carácter de ahorro efectivo que de hecho tienen hoy a su favor los obreros interesados, y el deber del Estado de estimular tan noble fin, para cuyo objeto decretó auxiliar directamente con un millón de pesetas al año a la Asociación general de Obreros y Empleados ferroviarios, tanto por la importante misión que ejercen, como por la intervención que el Estado tiene en estas explotaciones.

De los datos reunidos por el Consejo Superior de Ferrocarriles, resulta que las cantidades que las Compañías adeudan en concepto de atrasos por horas extraordinarias devengadas por sus agentes y obreros, asciende, en números redondos, a 44 millones de pesetas, de las que corresponden tres y medio a los agentes fallecidos, jubilados y separados del servicio, que, según determina el artículo 4.º del citado Real decreto, han de percibir íntegra e inmediatamente en metálico sus devengos respectivos, y a 12 millones la cantidad que, según el artículo 1.º de dicha soberana disposición, ha de repartirse, también en metálico e inmediatamente, entre los agentes y obreros adscritos a la Caja, quedando, por lo tanto, como capital inicial de la misma, 28 millones y medio de pesetas; que divididas entre el número de beneficiarios, que asciende a 38.400, da un promedio de 742 pesetas por cada uno.

Los estudios hechos por la Junta administrativa nombrada al efecto, teniendo en cuenta las cantidades sobrantes, el número de agentes interesados y la edad media de ellos, hacen comprender que las pensiones que podrían asignarse a los distintos casos serían de una cuantía pequeña, insuficiente a compensar a los interesados del sacrificio de momento que el ahorro supone y que solamente podría lograrse el beneficio deseado si se incorporase al capital efectivo sus intereses respectivos, dándose el carácter de imposición y liquidando sus derechos a cada agente, o sea sus herederos en el momento de la jubilación, inutilidad o fallecimiento, si bien con la modalidad de poder concederles préstamos hasta una cierta cantidad en circunstancias especiales.

Estas consideraciones justifican la necesidad de transformar la Caja de Socorros y Pensiones en Caja de Imposiciones o de Socorro y Ahorro con lo que el Agente que ingrese a la edad de 35 años, al alcanzar la de 45, 50 y 65, la respectiva aportación se convertiría

en 1.180,16 pesetas, 1.488,38 y 2.985,55; más para esto se considerará necesaria la sustitución de las láminas intransferibles que habían de emitir las Compañías deudoras, por entregas hechas por ellas en metálico o valores de la Deuda ferroviaria del Estado, clasificándose las imposiciones en obligatorias y voluntarias, constituidas las primeras por la derrama del capital en cuentas individuales abiertas a cada agente, clasificados en los mismos tres grupos que se establecieron para el reparto de los 12 millones por el Real decreto de 13 de Abril de 1927 y condicionándose con arreglo al espíritu del mismo, la devolución de las imposiciones obligatorias y sus intereses en caso de invalidez, jubilación, fallecimiento enfermedad u otras modalidades. El interés puede ser de un porcentaje mayor al de cualquier otra Caja de Ahorros, puesto que los gastos de administración de esta Caja han de sufragarse con la cantidad que a tal fin se consigna en el presupuesto del Ministerio de Fomento, dejando la recepción y reintegro de las imposiciones voluntarias a la libre disposición de los imponentes, estableciéndose como única condición la de retirarlas en el mismo momento en que haya de devolverse la totalidad de las obligaciones a sus imponentes o a sus herederos. Manifiéstase también, por lo que se refiere a la disponibilidad y entrega en su día a los agentes del capital aportado por cada uno de los intereses acumulados, la conveniencia de que se concedan atribuciones a la Junta para que pueda realizar en Bolsa los valores de la cartera, a fin de obtener los recursos necesarios para tales operaciones; siendo de interés asimismo, como ya se dice en el Real decreto de 13 de Abril, que en el Reglamento de la Caja se tenga en cuenta la relación que ésta ha de guardar, en el caso de que la práctica lo aconseje, con la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España.

Teniendo en cuenta que más que una modificación del Real de-

creto citado, se trata de un complemento del mismo que tiende a darle mayor eficacia en la práctica, toda vez que se mantiene el beneficio inmediato del reparto que en el mismo se establece y se condiciona la entrega del resto aumentando en sus intereses a los fines de previsión, el Ministro que suscribe, de acuerdo con Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 30 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 833.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Caja de Socorros y Pensiones creada por Real decreto de 13 de Abril de 1927 se transforma en Caja de Socorros y Ahorros de aquellos agentes ferroviarios que teniendo devengados atrasos por trabajos en horas extraordinarias en el período comprendido entre 1.º de Noviembre de 1921 y 30 de Junio de 1926, estaban en activo servicio en esta última fecha.

Artículo 2.º El capital inicial de la Caja de Socorros y Ahorros lo constituirán las aportaciones de las Compañías deudoras de los atrasos, y su importe será el que resulte después de deducir del total de sus débitos por tal concepto los 12 millones de pesetas a distribuir según el artículo 1.º del citado Real decreto y las cantidades a satisfacer a los comprendidos en el artículo 4.º del mismo y en la Real orden de 20 de Diciembre último.

Artículo 3.º Los fondos precisos para el abono a la Caja de Socorros y Ahorros del capital inicial a que se refiere el artículo anterior, más los 12 millones a repartir inmediatamente entre los agentes, serán aportados por las Compañías deudoras antes de 30

de Junio próximo, en la cuantía que a cada una le corresponda, en igual forma y con las mismas condiciones que fija el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Abril de 1927. Si las Compañías recurrieran a la Caja Ferroviaria, ésta podrá hacerles los anticipos en metálico o en títulos de la Deuda ferroviaria del Estado valorados al tipo de cotización oficial del día anterior al en que se verifique el anticipo, cuyo importe, en cualquiera de esas dos formas, se entregará directamente por la Caja Ferroviaria a la de Socorros y Ahorros.

Artículo 4.º El expresado capital se distribuirá en cuentas individuales, siguiendo las mismas normas que fija el mencionado Real decreto en su artículo 1.º para la distribución de los 12 millones, constituyendo la primera partida de cada cuenta la imposición obligatoria de cada agente. Anualmente se acumularán intereses en las cuentas individuales en la proporción que permitan los obtenidos íntegramente por las inversiones de la Caja.

Artículo 5.º De la totalidad de las imposiciones obligatorias y de sus intereses acumulados sólo podrán disponer los agentes a quienes correspondan en caso de invalidez o jubilación, o, al fallecimiento de éstos, sus herederos. Previo acuerdo de la Junta se podrán autorizar préstamos, en concepto de anticipos, hasta un 50 por 100 del importe de aquéllas, en caso de enfermedad del agente o su familia, debidamente justificada, o para otras modalidades de previsión o auxilio que establezca el Reglamento de la Caja.

Artículo 6.º Los agentes que formen parte de la Caja como imponentes forzosos, podrán hacer imposiciones voluntarias, a las que se abonará igual interés que a las obligatorias. Las imposiciones voluntarias y sus intereses son de la libre disposición de los imponentes en los plazos y con las formalidades que fije el Reglamento, pero será forzosa su devolución en el caso de entrega de las obligatorias y al mismo tiempo que éstas.

Artículo 7.º Se faculta a la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Ahorros para que, previa autorización ministerial, pueda vender valores de los que constituyan la Cartera de la misma cuando no tenga suficientes disponibilidades en metálico para verificar reintegros a los imponentes y sólo en la cantidad precisa para llevar a cabo estas operaciones, a medida que se presenten.

Artículo 8.º A fin de que la Caja empiece a funcionar en 1.º de Julio próximo, se concede un nuevo e improrrogable plazo hasta el 20 de Mayo para que los agentes que no estando comprendidos en las listas publicadas por orden de la Junta se crean con derecho a figurar en ellas, produzcan sus reclamaciones ante las Compañías, las cuales las remitirán a la Junta administrativa de la Caja debidamente informadas y acompañadas de las relaciones adicionales correspondientes, si hubiere lugar a formarlas antes de 31 de Mayo.

Artículo 9.º Las relaciones comprensivas de los agentes con derecho a formar parte de la Caja y al reparto de los 12 millones, que servirán de base a la confección de las nóminas correspondientes para el pago de estas últimas, previo prorrateo por la Junta en la forma determinada en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1927, serán aprobadas por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferr carriles en la primera quincena del mes de Junio para que durante la segunda quincena del expresado mes se formen las nóminas por las Compañías y se pueda empezar el pago en 1.º de Julio próximo.

Artículo 10. El Reglamento de la Caja de Socorros y Ahorros deberá quedar redactado antes del 15 de Junio próximo, y al hacerlo se tendrá presente el de la institución similar existente en la Asociación General de Empleados y Obreros en los Ferrocarriles de España.

Artículo 11. Queda derogado el Real decreto de 13 de Abril de 1927 en lo que se oponga a lo determinado en el presente.

Dado en el Alcázar de Sevilla, a dos de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

(Gaceta de 3 de Mayo)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día veintidós del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones, a las que ha de ajustarse la apertura de hoyos para la plantación de pino y eucaliptus, en ciento cuarenta y ocho hectáreas, en el monte denominado Rasa de Luces, del concejo de Colunga.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se hace público a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión provincial, las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Oviedo, 30 de Mayo de 1928 — P. A. de la C. P. — El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño. — El Secretario, Pedro Mantilla.

Anuncio de subasta

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales y de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya

formulado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de reparación y conservación de la carretera provincial de Pola de Siero a Bendición, durante el año en curso, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón destinado a esta clase de actos en el Palacio provincial, el día 28 del actual, a las doce, bajo la presidencia del Presidente de la Excelentísima Diputación.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la subasta, se hallan estipuladas en el proyecto de las mencionadas obras, en el pliego de condiciones correspondiente.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de sexta clase.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador que puede precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación y conservación durante el año actual, de la carretera provincial de Pola de Siero a Bendición».

En el reverso, cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que este se presenta intacto con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores o en signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder bastante para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Accidentes del Trabajo y Reglamento para su ejecución y también a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Las obras deberán quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que el contrato se formalice.

La fianza que habrán de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 1.142 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 22.839 pesetas, y la definitiva de 2.284 pesetas.

El proyecto de las obras referidas y las condiciones facultativas del mismo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Fomento), a disposición de los que deseen concurrir a la subasta, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL el día... lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de reparación y conservación de la carretera provincial de Pola de Siero a Bendición, durante el año de 1928, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de..... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 1.º de Junio de 1928. — P. A. de la C. P. El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño. — El Secretario, Pedro Mantilla.

Anuncio previo

Esta Corporación, en sesión celebrada el día veintidós del actual,

acordó aprobar el proyecto de obras de reparación de la carretera provincial «De Langreo a Gijón» durante el año en curso, cuyo presupuesto de contrata asciende a 129.999'90 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de dos de Julio de 1924, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, a fin de que en el plazo de cinco días, puedan presentarse ante la Comisión provincial, las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 31 de Mayo de 1928.—P. A. de la C. P. El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales, a los mozos concurrentes al reemplazo actual que se relacionan, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni haber alegado causa que les impidiese su presentación:

Núm. 1, Belarmino Abad Montoto, de Nicanor y Delfia.

6, Constantino Alonso Pedrayes, de Luis y Florentina.

17, Inocencio Balbín Palacio, de Benito y Ariceta.

24, Eladio Blanco Miranda, de Manuel y Mónica.

37, Ricardo Castiello Ugarte, de Constante y Esperanza.

49, Máximo Costales Sampedro, de José y Balbina.

53, Luis Cué Rocas, de José y Lucinda.

56, Adriano Fernández Alvarez, de Francisco y María.

57, Bernardo Fernández Alvarez, de Francisco y Josefa.

63, José Fernández García, de José y Arsenia.

67, Manuel Fernández Sanchez, de Manuel y Carmen.

70, Urbano Fernández Villa, de Máximo y Pilar.

74, Severino Fresno Vallin, de Casimiro y Jovita.

75, Constantino Fuentes Posada, de José y Balbina.

84, Indalecio Enrique García García, de Indalecio y Aurora.

91, Rogelio García Sánchez, de Facundo y Belarmina.

95, Baldomero García Varas, de Manuel y Concepción.

97, David González García, de José y Generosa.

105, Higinio Iglesias Estrada, de Manuel y Matilde.

106, Manuel Iglesias Rivero, de José y Socorro.

110, Daniel Lasa Aramburo, de Miguel y Micaela.

114, Alfredo Llana Vega, de Angel y María.

122, José Meana Fernández, de Manuel y Rogelia.

137, José Naredo Teja, de Inocencio y Perfecta.

143, José Ortiz Casielles, de Florencio y María.

151, Delfino Peón Sanchez, de Delfino y Teresa.

161, Olegario Piniella Piniella, de José y Soledad.

167, Andrés Puente Morán, de Gerardo y Asunción.

193, José Sánchez Menchaca, de Antonio y María.

196, Ignocio Sanchez Valdés, de Benjamin y Virginia.

212, Jesús Torre Sierra, de Manuel y Genara.

223, Victor Vallina Costales, de José e Isabel.

Villaviciosa, 28 de Marzo de 1928.—El Alcalde, N. Vallina.

R. al núm. 900

Por esta Ayuntamiento y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero durante más de diez años de los individuos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1928

José Azcano Rimada, hermano del mozo Generoso, número 14.

Maximino Cardin Miyar, padre del mozo Juan Manuel Cardin García, número 32.

Ramón Meana Liñero, hermano del mozo José, número 123.

Maximino Perez Palacio, hermano del mozo Francisco, número 155.

Reemplazo de 1927

Tomás Barredo Valle, hermano del mozo Angel, número 27.

José Cardin García, hermano del mozo Herminio, número 51.

Luciano Elías Costales, hermano del mozo Senén, número 86.

Luis Fernandez Fernandez, hermano del mozo Obdulio, número 92.

José González Rosales, padre del mozo Ramón Gonzalez Gonzalez, número 127.

Bernardo Ordieres Alvarez, hermano del mozo Alfredo, número 178.

Enrique y Rosendo Sierra Cobian, hermanos del mozo Ramón, número 249.

Reemplazo de 1926

Eulogio Castiello Meana, hermano del mozo Fernando, número 61.

Cándido Gancedo Riva, hermano del mozo Rosendo, núm. 115.

Manuel García García, padre del mozo Marcelino García Martínez, número 128.

Remigio Moris Villoslada, hermano del mozo Amador, número 179.

José Rodríguez Obaya, padre del mozo José Rodríguez Villar, número 234.

Marcos Sampedro Fernandez, hermano del mozo Matías, número 236.

Eugenio Sierra Vega, hermano del mozo José, número 242.

Reemplazo de 1925

Elías Nido, padre del mozo Elías Nido Peña, número 9.

Robustiano Acebedo Ballina, hermano del mozo Alfredo, número 81.

Lo que se hace público, rogando a las personas que tengan noticia de los expresados lo comuniquen a esta Alcaldía.

Villaviciosa, 28 de Marzo de 1928.—El Alcalde, N. Vallina.

R. al núm. 899

Alcaldía de Boal

EDICTO

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a continuación se expresa, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía, a los efectos de quintas:

José María Alvarez Cotarelo, hermano del mozo Florentino, hijo de José y de Florentina, de 56 años de edad.

Emilio y José Gonzalez Villamil, hijos de Francisco y Dolores, tíos del mozo José García Gonzalez, núm. 33 de 1927.

Justo y José María y Murias Murias, hijos de Rosendo y Josefa, hermanos del mozo Antonio, núm. 67 de 1926.

Claudio Sanchez García, hijo de José y Cristina, hermano del mozo Fermín, núm. 85 de 1926.

Heraclio Martínez García, hijo de Francisco y Natalia, hermano del mozo Guillermo, núm. 72 de 1925.

Emilio Fernandez Rodriguez, hijo de Pedro y Virginia, hermano del mozo José, núm. 90 de 1925.

Boal, 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Constantino Pelaez.

R. al núm. 932.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Nicanor Garcia Gonzalez, Oficial de Sala del Tribunal de lo Contencioso-administrativo provincial de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Cándido Liras Crespo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aller, solicita ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo la practica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso sobre la evocación de un acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Aller, relativo al remate de ganadería lanar; en su virtud dicho Tribunal acordó nunciario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial reproduzco la presente que firmo en Oviedo a veintiseis de Mayo de mil novecientos

veintiocho.—Nicanor Garcia Gonzalez.

R. al núm. 1.341

Juzgado de San Martin de Oscos

D. Celestino Castrillón Sanchez, Juez municipal de San Martin de Oscos, partido de Castropol.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitarla ante este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, teniendo presente que el censo de población es de 1.716 habitantes de hecho, y 1.993 de derecho.

San Martin de Oscos, 26 de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Celestino Castrillón.

R. al núm. 1.364

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento

En la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Ignacio Sanchez, en nombre de D. Pedro Selis Gil, vecino de Malleza, de Salas, sobre pago de cuatro mil setecientos quince pesetas, contra los herederos al presente desconocidos de D. Salvador Cuervo Arango, vecino que fué de dicho Malleza, por el Sr. Juez de primera instancia del partido se acordó en providencia de esta fecha se emplazase por segunda vez a dichos demandados, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte, Mayo treinta de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Primo Fernandez.

Juzgado de Tapia de Casariego

D. Francisco Gayol Gonzalez, Juez municipal accidental de Tapia de Casariego.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita a los que se crean con derecho a ser herederos de D.ª Agustina Fernandez Rico, célibe, mayor de ochenta años, jornalera y vecina que fué de esta villa, cuyo fallecimiento ocurrió en la última decena de Marzo del año actual, para que a las diez horas del día nueve de Junio próximo comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda de juicio verbal civil que ha presentado D. Ramón Gonzalez de Dios, casado, mayor de edad, propietario, vecino de esta villa, sobre reclamación de novecientas noventa y ocho pesetas y cincuenta céntimos, cuya cantidad, según la demanda, la satisfizo el

D. Ramón por gastos de asistencia, aseo y limpieza, alimentación, Médico y medicinas, entierro y funerales de la referida D.^a Agustina.

Dado en Tapia de Casariego, Mayo veintidós de mil novecientos veintiocho.—Francisco Gayol.—P. S. M., el Secretario suplente, Ramón Santamarina.

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos incidentales al que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos incidentales, seguidos a instancia de D.^a Etelvina Nuñez Munuaga, soltera, mayor de edad, dedicada a las labores de su casa y vecina de la parroquia de Udrión, Trubia, de este término municipal, por sí y como representante legal de su hija menor de edad, María Aurora García Nuñez, representada por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, y dirigida por el Abogado D. José G. Pumariño, contra D. José García Menendez, casado, mayor de edad, factor del ferrocarril Vasco Asturiano, vecino de Priorio, en este concejo, en rebeldía, y representado por los estrados del Juzgado, y contra el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, y

Fallo:

Que declaro pobre en sentido legal a D.^a Etelvina Nuñez Munuaga, para que por sí y como representante legal de su hija menor de edad, María Aurora García Nuñez, promueva y prosiga por todos sus trámites e incidentes juicio declarativo de mayor cuantía sobre reconocimiento de hija natural, contra D. José García Menendez, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Faustino Menendez Pidal y de Montes.—Rubricados.

Es conforme con el original a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Oviedo, a veintiseis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Antonio F. Giro.

Juzgado de Avilés

D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfan de los Godos, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D. Alfredo y D. Ovidio Fernandez Solis, mayores de edad, naturales respectivamente de la

parroquia de San Miguel de Quiño, concejo de Castrillón, y de esta villa, y ausentes en ignorado paradero, a fin de que comparezcan y se personen en el juicio de testamentaria, o sea el de abintestato por los trámites del de testamentaria, de su finada madre doña Felisa Solis Lopez, vecina que fué de esta expresada villa, y cuyo juicio ha promovido en este Juzgado, D. Perfecto Fernández Heres, viudo de esta y padre de aquellos, a quienes se advierte que mientras no comparezcan o puedan ser citados personalmente, estarán representados por el Ministerio fiscal, así como que el expresado juicio se tuvo por prevenido por providencia de catorce del corriente.

Dado en Avilés, a quince de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 1.309

Juzgado de Gijón

D. Evaristo Graño Noriega, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que del Juzgado de primera instancia del Distrito del Oeste de Barcelona, se recibió en este del Distrito de Occidente de Gijón, un exhorto interesando un requerimiento judicial a D. Senén Rodríguez Blanco, vecino de esta villa, y depositario que fué nombrado de varios bienes embargados al mismo.

Y aceptado y mandado cumplir dicho exhorto, acordé citarle y se le cita por edictos, para que en el término de ocho días comparezca ante este referido Juzgado de Gijón, a entregar al mismo los referidos bienes y otras diligencias, apercibido que de no verificarlo se procederá contra él en lo que haya lugar.

Dado en Gijón, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Evaristo Graño.—Magin Fernández.

Juzgado de Quirós

Cédula de notificación

Don Pedro Berros Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Quirós.

Certifico: Que en este Juzgado y en el juicio verbal de faltas seguido en el mismo, y de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia:

En Quirós, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho, el señor don Sixto Alvarez Cotarelo, Juez municipal, ha visto estos autos de juicio verbal de faltas seguido contra Benigno Fernández Viescas, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero y vecino de Lindes, en este concejo, por lesiones a Gaspar Prieto González, soltero, de veintidós años de edad, labrador y vecino de Cortés, de este término, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado Benigno Fernández Viescas, en la pena de diez días de arresto menor que extinguirá en el depósito municipal de su residencia, a que indemnice al perjudicado Gaspar Prieto González, en la suma de cuarenta y cinco pesetas, y le impongo las costas del juicio; acordando para el caso de que resulte insolvente, la imposición del arresto subsidiario correspondiente a la indemnización.

Notifíquese esta resolución al denunciado por cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por su estado de rebeldía. Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto A. Cotarelo.

La sentencia inserta, fué publicada en audiencia pública por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Benigno Fernández Viescas, expido la presente, que visa el señor Juez en Quirós, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Pedro Berros.—Visto bueno, Sixto A. Cotarelo.

R. al núm. 1.332

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENTRIALGO DIAZ, Joaquín, natural de Tremañes (Gijón), casado, forjador, de 20 años de edad, hijo de Wenceslao y Josefa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial.

1.349

ALVAREZ PEREZ, José Aurelio, natural de Gijón, soltero, electricista, de 17 años de edad, hijo de Carlos y de Oliva, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para constituir-

se en prisión decretada por la Audiencia provincial.

1.348

FERNANDEZ ALVAREZ, Ramón, natural de Oviedo, soltero, cesante, de 40 años de edad, hijo de Justo y Ulpiana, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado y penado por delito de quiebra culpable; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para su ingreso en prisión y extinción de la condena impuesta por la Audiencia provincial.

1.347

CARAMÉS RIOPEDRE, Eugenio, natural de Ribadeo, soltero, jornalero, de 28 años de edad, hijo de Manuel y de Concepción, domiciliado últimamente en Aboño (Gijón), procesado por resistencia a la autoridad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

1.346

EGOCHEAGA SUAREZ, Gabino (a) Maroto, natural de Avilés, soltero, mariner, de 17 años de edad, hijo de Gabino y de Esperanza, domiciliado últimamente en Oviedo y Gijón, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial.

1.351

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Serafín, de unos 21 años de edad, soltero, natural de Lugo, y Francisco Antuña Mendez, de 22 años, casado, natural de Portugal, procesados por corta y sustracción de maderas en el monte del Estado denominado Mudielo y Ladrónes, hecho ocurrido en el mes de Febrero último; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

1.316

ALONSO GONZALEZ, Ramón, hijo de Ramón y de María, natural de Balmori, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Parede, residente en Gijón.

1.323

DOMINGUEZ FERNANDEZ, Enrique, natural de Cuadroveña (Pares), hijo de Florentino y Esperanza, soltero, jornalero, de dieciséis años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por hurto, en causa número 11, de 1928; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Esc. Tip. del Hospicio provincial